

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea . . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son . . . . .	0'35 "

## Núm. 3158.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril.)

### Núm. 1643

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El día 8 del próximo mes de Mayo á las ocho de la noche tendrá lugar en esta casa Consistorial ante el Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre los derechos de consumos y cereales que devenguen las especies sujetas á dicho impuesto, durante el año económico de 1887 á 88, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; y en caso de no tener este resultado, se anuncia una segunda subasta para el día quince del propio mes en el punto y hora indicados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Llubi 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Damian Perelló.—P. A. del A., José Ramis, Srio.

### Núm. 1644

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, embargada á D. Jaime Villalonga y Fortuñy en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de

D. Jaime Oliver y Martorell contra el referido D. Jaime Villalonga y Fortuñy para cubrirse de cierta cantidad intereses y costas que se obtenga del producto de la misma.

Una casa sita en esta ciudad, calle de S. Cayetano número veinte, la que se compone de zaguán, entresuelo piso principal jardín y otras dependencias, y linda por la derecha entrando con casa de D.<sup>a</sup> Gabriela Pujol; por la izquierda con casa de los herederos de D. Fausto Morell; y por el fondo con la plaza de la Constitución, y jardín de los herederos de D. José Quint Zaforteza, la que ha sido justipreciada por el maestro de obras D. José Mayol y Vidal, en la cantidad de ciento veinte mil pesetas de capital.

La subasta de la indicada finca se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo postor depositar previamente el diez por ciento del del justiprecio de dicha finca, lo cual se devolverá si no quedase a su favor el remate, quedando en caso contrario en depósito como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de depositar el diez por ciento del justiprecio de la precitada finca.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de la finca descrita, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en dicha subasta.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate salario de la escritura, impuesto debido al Estado, por la trasmisión y demás inherentes á la venta.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la indicada subasta, acuda á los estrados de este Juzga-

do el día treinta y uno de Mayo próximo venidero á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que será adjudicada dicha finca, al que ofreciese mejor postura, siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y ocho Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Maria Rosselló.

### Núm. 1645

D. Francisco Dominguez y Bonet, Teniente del cuadro Permanente del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve, y Fiscal en la causa instruida contra el mozo sorteado de esta Zona militar para servir en el Ejército. Mateo Gamundi Moll, por desercion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido Mateo Gamundi Moll su apodo, «Arapiles» hijo de José y de Maria, natural y vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, de veinte años de edad y cuyas señas son esta: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, y color sano; su oficio, zapatero; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en el cuartel de Caballería de esta plaza para dar sus descargos ante el Fiscal que suscribe en la referida causa que se le sigue.

Por tanto, se encarga y ruega á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policía que, si es habido, le detengan, para los fines indicados.

Palma veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Dominguez.

### Núm. 1646

Don Antonio Conrado y Contesti, Capitan Teniente Ayudante del Batallon Reserva de Palma de Mallorca n.º 139, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el soldado Mariano Guasch Roig, por el delito de desercion.

Hago saber por la presente requisitoria: Que en dicha causa ha acordado: se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente é ignorado su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á dar sus descargos el referido Mariano Guasch Roig en el cuartel de Caballería de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la captura del mencionado soldado y ser conducido al expresado cuartel.

Palma veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Conrado.

### Núm. 1647

#### TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 3.º.—Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 4.º de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Manuel Martin Administrador de Hacienda pública que fué en las Islas Baleares, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria



ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotacion, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el tercer trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera actas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 22 Abril de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Tercer Trimestre de 1886-87

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el tercer trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraido.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p <sup>o</sup> sobre el valor íntegro. — Ptas. Cts.	NOMBRES de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraidos.					
Jupiter.	Comellá de las Viñas.	D. <sup>a</sup> Margarita Pons.	Carbon.	1. <sup>a</sup>	1820	0'72	1310'40	13'10	D. Juan Cánaves.	El mineral á que se refiere este Estado se halla depositado para su embarque despues de beneficiado.
Id.	Id.	Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	3900	0'25	975'00	9'75		
San Luis.	Son Odre.	Sr. Conde de S. Simon.	Id.	1. <sup>a</sup>	2920	0'80	2336'00	23'36	« Bartolomé Amengual	
Id.	Id.	Id.	Id.	2. <sup>a</sup>	1990	0'20	398'00	3'98		
S. Juan Bta.	Cueva de Pujol.	Compañía Minas Ibiza.	Plomo.	40'0/0	500	4'00	2000'00	20'00	« Juan Calbet.	
Id.	Id.	Id.	Id.	65 »	10	10'00	100'00	1'00		
Id.	Id.	Id.	Id.	80 »	12	20'00	240'00	2'40		
S. Jorge.	Argentera.	Id.	Id.	40 »	800	4'00	3200'00	32'00		
Id.	Id.	Id.	Id.	65 »	50	10'00	500'00	5'00		
Id.	Id.	Id.	Id.	80 »	10	20'00	200'00	2'00		
Palmesana.	Can Tomeret.	D. Juan Malberti.	Blenda.	40 »	250	1'00	250'00	2'50		
Id.	Id.	Id.	Plomo.	30 »	200	0'50	100'00	1'00		
					12462		11609'40	116'09		

Palma 22 Abril de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de repartos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1887.—Manuel Tomé.

Núm. 1649

CONSEJO PROVINCIAL

AGRICULTURA INDUSTRIAL Y COMERCIO de las Baleares

Comision organizadora.—Debiendo inaugurarse en la Capital de Cadiz, el dia 15 del próximo Agosto, la Exposicion marítima que ha de durar hasta el 31 de Octubre siguiente, y deseoso el Consejo de fomentar la concurrencia á aquel Certámen de los varios trabajos y productos que se elaboran en esta provincia, dignos de sostener la competencia más empeñada; acordó prestar á este asunto la más decidida cooperacion por las ventajas y utilidades que puede reportar al país la pública exhibicion de sus adelantos en los diferentes ramos que comprende el Reglamento para aquel concurso.

Y para facilitar más y más dicha concurrencia, acudió tambien el Consejo á la Excm. Diputacion solicitando su patriótico apoyo, la que, dispuesta siempre á patrocinar cuanto al fomento y desarrollo del bien general de las Islas se refiere, correspondió fielmente á los deseos

del Consejo, ofreciéndose á costear con los fondos provinciales la conduccion de los efectos destinados á figurar en la Exposicion marítima de que se trata.

En su consecuencia, esta Comision, nombrada por el Consejo para llevar á cabo los trabajos necesarios para la consecucion de fin que se propone, ha determinado dirigirse, por medio de esta circular, á todos los industriales productores de alguno de los objetos comprendidos en el Reglamento para aquella Exposicion, excitándoles á que concurren con ellos á la misma, á fin de que se conozcan los adelantos de sus respectivas industrias y puedan reportar de ello las ventajas consiguientes.

Los que deseen, pues, concurrir como expositores se servirán presentar, antes del 30 de Junio, en la Secretaria del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, relacion detallada de los objetos que hayan de remitir á aquel Certámen, á fin de que esta comision pueda dar conocimiento oportuno á la Ejecutiva de la Exposicion.

Los productos y efectos podrán presentarse hasta el dia 15 de Julio en el edificio de la Lonja en donde serán expuestos al público antes de ser remitidos á la expresada Exposicion.

Palma 30 de Abril de 1887.—El Comandante de Marina Presidente, Luis Leon.—P. A. de la C., El Secretario, Francisco Satorras.

Núm. 1650

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA.

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	25717	51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	132421	98
<i>Cargo</i>	158123	49
Data por pagos verificados en igual trimestre	132975	02
Existencia para el trimestre que sigue.	25148	47

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	1308'60	272'51	1581'11
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	17037'98	7787'16	24825'14
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	11'44	1080'00	1091'44
7 Extraordinarios . . . . .	7634'50	3110'24	10744'74
8 Resultas . . . . .	5619'74	5033'77	10653'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	245351'68	115138'30	360489'98
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i>	276963'94	132421'98	409385'92



**PAGOS.**

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	31913'41	19362'82	51276'23
2 Policía de seguridad. . . . .	38989'52	21467'10	60456'62
3 Policía urbana y rural . . . . .	8041'33	4616'14	12657'47
4 Instrucción pública . . . . .	4413'00	3619'00	8032'00
5 Beneficencia . . . . .	1010'05	508'81	1518'86
6 Obras públicas. . . . .	39499'32	16671'11	56170'43
7 Corrección pública. . . . .	10065'67	6280'31	16345'98
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	102374'70	54617'08	156991'78
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	14955'43	5832'65	20788'08
12 Resultas. . . . .	"	"	"
<b>Data.</b> . . . .	<b>251262'43</b>	<b>132975'02</b>	<b>384237'45</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Palma á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Jaime Moyá.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Palma á 31 de Marzo de 1887.—V. B.—El Alcalde, Lladó.—El Contador, Vicente Mora.

**Núm 1651**

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
17	1	2	3	»	1	1	»	1	»	»	»	»	»	4
18	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	18	11	29	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	10

Palma 21 de Febrero de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1887. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	2	1	»	3	4
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14	4	»	»	4	»	»	»	»	4
15	2	1	»	3	3	1	1	5	8
16	2	»	»	2	1	»	»	1	3
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	1	»	»	1	2	»	1	3	4
19	2	1	1	4	»	»	2	2	6
20	»	2	»	2	2	»	1	3	5
	15	4	1	20	16	2	5	17	37

Palma 21 de Febrero de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

**Núm. 1652**

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA.**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

	Pts.	Cts.
<i>Elementales completas de niños.</i>		
Vilopriu . . . . .	625'00	
Vidrá . . . . .	625'00	
<i>Ayudantia.</i>		
La Escala . . . . .	500'00	
<i>Elementales completas de niñas.</i>		
Juanetas . . . . .	625'00	
Beuda . . . . .	625'00	
Montrás . . . . .	625'00	

*Institucion.*  
S. Juan de Palamós . . . . . 312'50

*Incompletas de ambos sexos.*  
Dosquers . . . . . 400'00  
Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: la que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si la maestra propietaria la habita personalmente, conforme la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.  
Barcelona 22 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

**Núm. 1653**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lerida.

	Pts.	Cts.
<i>Elementales completas de niños.</i>		
Cabó . . . . .	625'00	
Grañena de las Garrigas . . . . .	625'00	
La Llena (Lladurs) . . . . .	625'00	
Ortoneda . . . . .	625'00	
<i>Incompletas de ambos sexos.</i>		
Arseguell . . . . .	500'00	
Donsell . . . . .	500'00	
Palau (Baroniá de Bialp) . . . . .	500'00	
Hosta franchs (Arañó) . . . . .	350'00	

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.  
Barcelona 22 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

**Núm. 1654**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

	Pts.	Cts.
<i>Elemental completa de niñas.</i>		
Molló . . . . .	825'00	

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:  
Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 22 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

**Núm. 1655**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

	Pts.	Cts.
<i>Elemental completa de niñas.</i>		
Os de Balaguer . . . . .	825'00	

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 22 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

**Núm. 1656**

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

	Pts.	Cts.
<i>Elemental completas de niños</i>		
Rocabrana (S. Cristóbal de Baget) . . . . .	825'00	

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 22 de Abril de 1887.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Luis Fernandez Golfín cese en el cargo de Capitán general de las islas Baleares; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

*Manuel Cassola.*

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Baleares al Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

*Manuel Cassola.*

(Gaceta 14 Abril)

## PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En los autos y expedientes de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Málaga y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta que Don Juan Cadenas y Molina denunció al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Málaga los hechos siguientes:

Que á primeros de Julio de 1883 se había presentado en una finca de su propiedad, sita en término municipal de Alhaurín de la Torre, un individuo con un oficio del Alcalde del citado pueblo, nombrándole veedor para la custodia de los frutos pendientes de la finca, que habían de venderse para el pago de la contribucion de consumos que debía el propietario: que á mediados del mismo mes se presentó el mencionado veedor acompañado de los trabajadores con caballerías, y comenzaron á hacer la recoleccion, levantando las mieses y sacando el trigo y garbanos que había producido la finca, los cuales se llevaron, como asimismo la paja: que algunos días más tarde se presentó en la citada finca un hijo del Recaudador de consumos, llamado como su padre, Andrés de la Cruz, y se llevó una carreta destinada á las labores y un caruaje que se hallaba en la cochera: que algún tiempo después volvió el titulado veedor, con otro hombre, que comenzó á recolectar los frutos de uva é higos, y al ser interrogado sobre su manera de proceder, contestó que había comprado aquellos frutos al veedor, que era dueño de todo, porque se lo había vendido el padre del Comisionado de apremios Francisco Barrionuevo, cuyos hechos todos po-

dían constituir, á juicio del denunciante, un delito penado en el libro 2.º del Código penal, y del que eran responsables el Alcalde de Alhaurín de la Torre, Andrés de la Cruz Gómez, y su hijo Andrés de la Cruz, Manuel Moya y el veedor apodado el Bombo y otro apodado el Cadete:

Que remitida la denuncia por el Fiscal al Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, se practicaron las oportunas diligencias, dirigidas á comprobar los hechos denunciados y sus autores, declarándose en virtud de lo que resultaba, procesado á Juan Barrionuevo Luque, alias Cadete, por auto de 16 de Septiembre de 1885:

Que declarado terminado el sumario por auto de 9 de Abril último, se remitieron las actuaciones á la Audiencia de lo criminal de Málaga, y en tal estado las cosas, el Gobernador de la provincia, accediendo á instancia del procesado Juan Barrionuevo Luque, requirió de inhibicion á la Audiencia, alegando que los procedimientos de apremio para cobrar de primeros y segundos contribuyentes los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública son administrativos, y las reclamaciones que contra ellos se presenten tienen el mismo carácter, resolviéndose por la vía administrativa, antes de acudir á los Tribunales ordinarios, necesitándose, para que éstos entiendan, que se acredite haber agotado la vía gubernativa, y que la administracion ha reservado su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria: que en el presente caso existía una cuestión previa que debía resolver la Administracion, á saber: si el apremio llevado á cabo por el Comisionado de Alhaurín de la Torre se había ajustado á la ley y los funcionarios que en él habían intervenido habían cumplido sus deberes; citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento el art. 1.º de la instruccion de 3 de Diciembre 1869; los 131 y 132 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, la base 4.ª de la ley de la misma fecha; los artículos 54 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Sala dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundada en que, apareciendo de las diligencias practicadas motivo suficientes para suponer que en las cuentas de la inversion de las cantidades que habían producido los bienes embargados se había cometido falsedad al suponer en los recibos unidos al expediente la entrega á los que los daban de mayores cantidades de las que en efecto recibieron, era competente la jurisdiccion ordinaria para conocer del delito, aun cuando éste se hubiera cometido en un expediente administrativo, porque esto no era razón bastante para que quedase en suspenso la jurisdiccion que le atribuyen los artículos 269, 298 y 321 de la ley orgánica del Poder judicial, el 1.º y 4.º de su adicional, y el 10 y 14 de la de Enjuiciamiento criminal; en que los artículos citados por el Gobernador, sólo se referían al procedimiento para hacer efectivos los créditos, no teniendo el alcance de hacer que quedasen impunes los funcionarios de la cobranza cuando abusaren de sus funciones, y en que ni aparecía que estuvie-

se reservado á la Administracion el castigo del delito, ni que tuviera que resolver la Autoridad gubernativa ninguna cuestión previa de la que dependiera el fallo que hubieran de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que declara que á la jurisdiccion ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del expediente de apremio seguido contra Don Juan Cadenas y Molina para hacer efectivos los créditos por el impuesto de consumos, de que aparecía en descubierto con el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

2.º Que en dicho expediente, que había sido terminado por la venta y adjudicacion de los bienes embargados, se ha comprobado la existencia unos recibos en que declaran los que los daban, que habían percibido cantidades mayores de las que Real y efectivamente habían cobrado.

3.º Que la calificacion y castigo de estos hechos, que pudieran constituir delito y en nada efectan al expediente de apremio, están encomendados á la jurisdiccion ordinaria.

4.º Que no existe cuestión previa acerca de la calificacion de tales hechos que deba ser resuelta por Autoridad administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Práxedes Mateo Sagasta.*

Gaceta 14 Marzo.

## MINISTERIO DE MARINA.

### EXPOSICION

SEÑORA: El Teniente de navío D. Isaac Peral y Caballero ha tenido la fortuna de resolver, á lo menos teóricamente, á juicio de Centros competentes de la Armada, el problema de la navegacion submarina, que viene á ofrecernos un dato posible para equilibrar nuestro poder marítimo con el de otras naciones de mayores recursos.

La sancion de la práctica es la última prueba y única á que no ha sido sometido todavía este interesante trabajo, y el Ministro que suscribe, que aun en el caso de que sólo abrigara débil esperanza de esa confirmación ansiada estimaría patriótico hacer el sacrificio necesario para llegar á ella, no vacila un momento en proponerlo á V. M. cuando, después de su estu-

dio, nada contradice los cálculos del inventor.

Fortuna es también que ni aun sea necesario para ello imponer nuevas cargas al Tesoro, porque el importe del pequeño casco necesario para verificar aquel ensayo, bien sea considerado cual nuevo torpedero de condiciones superiores, ó bien como elemento de defensa submarina, puede ser legalmente satisfecho con una muy pequeña parte de los créditos que se detallan en las letras A ó C del art. 1.º de la ley de 12 de Enero de 1887, sin que para ello sea preciso, porque así lo dispone el art. 4.º, más que el acuerdo ya adoptado por el Centro Técnico de la Marina y del Consejo de Ministros.

Y á fin de que el invento, hasta en sus experiencias resulte tan español como sin duda V. M. desea, complácese el Ministro de Marina en proponer á V. M. que el casco que se emplee para ellos sea también español, producto de nuestros Arsenales, hecho por operarios españoles y con materiales debidos á la produccion nacional, hasta donde permita la posibilidad de hacerlo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Abril de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

*Rafael Rodriguez de Arias.*

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, con el Centro Técnico y con el Consejo de Gobierno del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para disponer que con toda urgencia se proceda á construir en el Arsenal de la Carraca, bajo la direccion del Teniente de navío Don Isaac Peral y Caballero, y conforme á los planos y presupuesto presentados por dicho Oficial, un buque destinado á la navegacion submarina, cuyo importe será satisfecho por cuenta de los créditos que en el próximo ejercicio económico se consignen para las atenciones A y C del art. 1.º de la ley de 12 de Enero del corriente año.

Art. 2.º Todos los materiales que se empleen en la construccion de este buque serán precisamente de procedencia española, con la sola excepcion de aquellos en que el inventor considere indispensable reservarse una libertad absoluta en la eleccion para mayor seguridad del éxito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

*Rafael Rodriguez de Arias.*

### PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.